

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 7 de febrero de 2024. A Despacho previa consulta verbal con la señora juez, se encuentra corriendo término para resolver recurso de reposición.

Informo a la señora juez, que se ha presentado nuevo poder por parte de los demandados a la Dra. MARIANA TABARES PARRA T.P. 333.097 CSJ., mandato que adolece del requisito del artículo 74 C.G.P.


ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

Auto Interlocutorio N°185
Rad.2023-00310-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS
Febrero siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

Se decide sobre la admisibilidad de la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida mediante apoderado por RAMIRO GUILLEN BELTRAN contra ANGIE ANDREA LÓPEZ BEDOYA y JAIME LÓPEZ SANTOS herederos determinados y demás Herederos Indeterminados de la causante ROSARIO BEDOYA.

Los demandados en la presente acción declarativa, señores JAJIME LÓPEZ SANTOS y ANGIE ANDREA LÓPEZ BEDOYA, otorgan nuevo poder a la Dra. MARIANA TABARES PARRA T.P.333.097 CSJ, para continuar representándolos en el presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado.

Sería del caso entrar al reconocimiento del nuevo apoderado judicial y tener por revocado el anterior mandato, a voces del artículo 76 del Código General del Proceso, sin embargo, examinado el mencionado poder, no cumple con las exigencias del artículo 74 de la Obra Procesal Civil, que exige que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

En el sub judice, el mandato está otorgado para iniciar y culminar un proceso totalmente ajeno al que se encuentra en trámite, por lo que el Despacho se abstendrá a reconocer personería en derecho para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer a la Dra. MARIANA TABARES PARRA c.c.1.053.846.485 y T.P. 333.097 CSJ, para actuar en representación de los demandados JAIME LÓPEZ SANTOS y ANGIE ANDREA LÓPEZ BEDOYA, en el presente proceso, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.021 del 8 de febrero de 2024


ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO